

RESOLUCIÓN NÚMERO **062** DE **20 MAR. 2025**

“Por la cual se fija el término para presentar alegatos y para la remisión de Hechos Esenciales”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Resolución 030 del 06 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) practicó una visita de verificación en las instalaciones de **ESPEJOS S.A.S. (ESPEJOS)** entre el 19 y 21 de febrero de 2025.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas en el mismo acto administrativo, corresponde ahora conceder a todas las partes intervinientes la oportunidad de presentar sus alegatos u opiniones relativos a la investigación. Por esta razón, mediante este acto se fijará el término de 10 días para que las partes intervinientes presenten alegatos, los cuales serán contabilizados desde el 21 marzo de 2025 y hasta el 4 de abril de 2025.

Que, también con base en lo establecido en la Resolución 030 del 06 de febrero de 2025, los términos establecidos para las actuaciones siguientes dentro de la investigación se aplicarán de conformidad con el Decreto 1794 de 2020. Por tal motivo, el término para la presentación del documento de Hechos Esenciales a las partes intervinientes vencerá el 7 de mayo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar el término de 10 días, esto es, desde el 21 marzo y hasta 4 de abril de 2025, para que las partes intervinientes presenten alegatos dentro de la investigación.

Artículo 2º. Fijar hasta el 7 de mayo de 2025 para el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes.

Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, **20 MAR. 2025**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

Radicación relacionada: 2-2024-033941

GIPD

Bogotá D.C, 26 de marzo de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución No. 062 del 20 de marzo de 2025, por la cual se adoptan decisiones sobre los términos para las actuaciones en el marco de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante la Resolución 062 del 20 de marzo de 2025, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No. 53.064 del 20 de marzo de 2025, se concede plazo hasta el 4 de abril de 2025 para que las partes interesadas presenten alegatos. De igual manera, se fija como fecha de envío del informe de Hechos Esenciales hasta el 7 de mayo del 2025, esto dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 , originarias de la República Popular China.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 062 del 20 de marzo de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Radicación relacionada: 2-2024-033953

GIPD

Bogotá D.C, 26 de marzo de 2025

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
ESPEJOS SAS.
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Comunicación Resolución No. 062 del 20 de marzo de 2025, donde se adoptan decisiones sobre los términos para las actuaciones administrativas en el marco de la investigación iniciada con la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024.

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ESPEJOS S.A.S., le informo que mediante la Resolución 062 del 20 de marzo de 2025, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No. 53.064 del 20 de marzo de 2025, se concede plazo hasta el 4 de abril de 2025 para que las partes interesadas presenten alegatos. De igual manera, se fija como fecha de envío del informe de Hechos Esenciales hasta el 7 de mayo del 2025, dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originarias de la República Popular China.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

ESPEJOS SAS - paula.mejia@espejos.com.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 062 del 20 de marzo de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



+URR gFBb TSiz Hn2Q tdzJ IXQM 0L4=



Comunicación Resolución No. 062 del 20 de marzo de 2025, donde se adoptan decisiones sobre los términos para las actuaciones administrativas en el marco de la investigación de Espejos sin enmarcar.

Desde Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

Fecha Jue 27/03/2025 9:05 AM

Para Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (295 KB)

Resolución 062 del 20 de marzo de 2025.pdf;

Respetados (a) señores (a)

De manera atenta, me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 062 del 20 de marzo de 2025 publicada en el Diario Oficial No. 53.064 del 20 de marzo de 2025, otorgo plazo hasta el 27 de marzo de 2025 para que las partes interesadas presenten alegatos. De igual manera, se fija como fecha de envío del informe de hechos esenciales el 27 de mayo del 2025, esto dentro de la investigación iniciada mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 (espejos sin enmarcar), originarias de la República Popular China.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente;



Director de Comercio Exterior
Francisco Melo Rodríguez

fmelo@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2106
Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 # 13A – 15 piso 16, Bogotá Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Radicación

1-2025-009500
Fecha de radicación
2025-03-25 9:35:24 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto AD EXPEDIENTE ESPEJOS ALCANCE DE ALEGATOS DE CONCLUSION
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2025-03-26
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 2
Descripción de anexos
Nro guía Courier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Francisco Melo Rodríguez (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de marzo de 2025 9:31:10 p. m.

Asunto: AD Expediente Espejos alcance de Alegatos de Conclusion

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dirección de Comercio Exterior

Pedro Donato Jiménez

Coordinador Grupo Antidumping (e)

Subdirección de Prácticas Comerciales

Respetado Doctor Francisco,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, por medio del presente correo y en atención a la actualización del expediente el pasado 11 de marzo de 2025, fecha en la cual se puso en conocimiento de todas las partes el escrito presentado por DIVIDRIOS S.A.S el 18 de enero de 2024 en el que se da respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública celebrada el día 18 de diciembre de 2024, los alegatos de conclusión presentados por DIVIDRIOS y el informe de la visita de verificación realizada por la autoridad los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025 en las instalaciones de ESPEJOS S.A.S., **dentro del término de 10 días que establece el Decreto 1794 de 2020 se adjunta el alcance a los alegatos de conclusión en versión pública como confidencial.**

Reiteramos que al día de hoy se tienen cotizaciones de China donde se evidencia que el precio FOB de las exportaciones a precios de dumping continúa bajando, donde en marzo se tienen cotizaciones de origen de la China a 0.26USD/kilo, por lo que reiteramos la importancia tal y como ustedes lo indicaron en la Resolución que no impuso provisionales de avanzar con los plazos que establece el Decreto 1794 de 2020, **por lo que estamos atentos a los Hechos Esenciales.**

Respetuosamente,

Juan David Barbosa

Apoderado Espejos

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 12:39

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; ggongalez@mincit.gov.co <ggongalez@mincit.gov.co>; mguerra@mincit.gov.co <mguerra@mincit.gov.co>; Paula.mejia@espejos.com.co <Paula.mejia@espejos.com.co>; jorge.mejia@espejos.com.co <jorge.mejia@espejos.com.co>

Asunto: RE: AD Expediente Espejos Término para alcance de Alegatos de Conclusion

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dirección de Comercio Exterior

Pedro Donato Jimenez
Coordinador Grupo Antidumping (e)
Subdirección de Prácticas Comerciales

Respetado Doctor Francisco,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, por medio del presente correo y en atención a la actualización del expediente el pasado 11 de marzo de 2025, fecha en la cual se puso en conocimiento de todas las partes el escrito presentado por DIVIDRIOS S.A.S el 18 de enero de 2024 en el que se da respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública celebrada el día 18 de diciembre de 2024, los alegatos de conclusión presentados por DIVIDRIOS y el informe de la visita de verificación realizada por la autoridad los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025 en las instalaciones de ESPEJOS S.A.S., **agradezco confirmar si el término de 10 días que establece el Decreto 1794 de 2020, que entendemos debe considerarse desde la fecha en que todas las partes han tenido acceso al Acta ya mencionada, ya empezó a correr.**

-
Frente al informe de la visita de verificación solicitamos a la autoridad publicar el documento completo en el expediente con el fin de garantizar su acceso a todas las partes del proceso, dado que el que se encuentra actualmente publicado en el tomo 17 está incompleto (faltan las páginas 2, 4, 8, 10, 12 y 14 del documento). Igualmente solicitamos amablemente incluir en el expediente el acta de la visita técnica de Registro de Productores de Bienes Nacionales que tuvo lugar el 19 de febrero de 2025 en el marco de la visita de verificación. No obstante, esto NO impide que el término de **10 días que establece el Decreto 1794 de 2020 deba considerarse desde la fecha en que todas las partes han tenido acceso al Acta ya mencionada, y que el mismo vence el próximo martes 25 de marzo de este año.**

Es importante señalar que al día de hoy se tienen cotizaciones de China donde se evidencia que el precio FOB de las exportaciones a precios de dumping continúa bajando, marzo estuvo a 0.26USD/kilo, por lo que reiteramos la importancia tal y como ustedes lo indicaron en la Resolución que no impuso provisionales de avanzar con los plazos que establece el Decreto 1794 de 2020.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa
Apoderado Espejos

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: jueves, 30 de enero de 2025 18:35

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; ggonzalezcc@mincit.gov.co <ggonzalezcc@mincit.gov.co>; mguerra@mincit.gov.co <mguerra@mincit.gov.co>; Paula.mejia@espejos.com.co <Paula.mejia@espejos.com.co>; jorge.mejia@espejos.com.co <jorge.mejia@espejos.com.co>

Asunto: RE: AD Expediente Espejos Término Alegatos de Conclusion

Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
Dirección de Comercio Exterior

Pedro Donato Jimenez
Coordinador Grupo Antidumping (e)
Subdirección de Prácticas Comerciales

Respetado Doctor Francisco,

Mediante la presente y con el objetivo de poder prepara los alegatos de conclusión, dado que el término ya empezamos a correr desde el pasado 22 de enero de 2025, agradecemos nos confirmen el estado del expediente y la prueba solicitada, **ya que los 10 días que establece el Decreto 1794 de 2020 vence el próximo 5 de febrero.**

De igual forma, agradecemos confirmen la recepción de los dos derechos de petición que remitió la DIAN sobre la base de datos que ellos manejan en materia de importaciones en materia de espejos el 24 de diciembre del año pasado, y que ya hemos solicitado se incorpore al Expediente y sea considerado por ustedes.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa
Apoderado Espejos SAS

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 22 de enero de 2025 17:45

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>;
pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>;
nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; ggongzalez@mincit.gov.co <ggongzalez@mincit.gov.co>;
mguerra@mincit.gov.co <mguerra@mincit.gov.co>; Paula.mejia@espejos.com.co <Paula.mejia@espejos.com.co>;
jorge.mejia@espejos.com.co <jorge.mejia@espejos.com.co>

Asunto: RE: AD Expediente Espejos Solicitud Practica de la Visita Virtual y solicitud Inspección Ocular

Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
Dirección de Comercio Exterior

Pedro Donato Jimenez
Coordinador Grupo Antidumping (e)
Subdirección de Prácticas Comerciales

Respetados Doctores,

Mediante la presente queremos hacer seguimiento a la prueba solicitada por nosotros, así como a la práctica virtual de la visita. De igual forma, entendemos que a la fecha y sin perjuicio que remitimos la información presentada en la Audiencia NO han recibido ninguna información de las otras Partes Interesadas, incluyendo lo relativo a la pregunta sobre la que se nos haría traslado el pasado 13 de enero.

Dado que el periodo probatorio vence hoy y desde mañana empieza el término para alegatos de conclusión, agradecemos nos confirmen el estado del expediente y la prueba solicitada.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: jueves, 16 de enero de 2025 17:03

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>;

pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>;

nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; ggonzalez@mincit.gov.co <ggonzalez@mincit.gov.co>;

mguerra@mincit.gov.co <mguerra@mincit.gov.co>; Paula.mejia@espejos.com.co <Paula.mejia@espejos.com.co>;

jorge.mejia@espejos.com.co <jorge.mejia@espejos.com.co>

Asunto: AD Expediente Espejos Solicitud Practica de la Visita Virtual y solicitud Inspección Ocular

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dirección de Comercio Exterior

Luciano Chaparro

Coordinador Grupo Antidumping

Subdirección de Prácticas Comerciales

Respetados Doctores,

Mediante la presente queremos indicar que en el mes de diciembre de 2024 ingresaron a Colombia otros 68 contenedores adicionales de la República Popular China de Espejos. En virtud de estas cifras y dado la urgencia de que la investigación pueda avanzar nos permitimos solicitar que la Visita de Verificación sea virtual, tal y como se realizó en su momento la primera visita de verificación en la anterior investigación.

De igual forma nos permitimos solicitar antes de que venza el periodo probatorio la práctica de una prueba de inspección ocular en nuestras instalaciones en la empresa en Palmira para efectos que la Autoridad con la finalidad de aclarar los hechos relativos al proceso productivo. Esto bajo la consideración que una videograbación o las fotografías adjuntadas no son suficientes para que la autoridad entienda el correspondiente proceso conforme con el artículo 236 del Código General del Proceso - más considerando lo indicado por el representante legal de la empresa Dividrios sobre la "imposibilidad por una persona común de distinguir entre un espejo de plata y otro de aluminio". Dado que esta prueba es solicitada por nosotros - nosotros incurriríamos con los gastos de

traslado de los funcionarios designados, para lo cual proponemos sea en el mismo día - viajando en el primer vuelo de la mañana y regresando en el último. Mi cliente dado que es el que está solicitando la prueba asumirá conforme a lo establecido en el Decreto y en el CPACA con los gastos correspondientes.

Finalmente reiteramos que estamos atentos a dar respuesta a la pregunta formulada por las otras Partes, pero a la fecha no hemos recibido ninguna información.

Estamos atentos a seguir colaborando con la Autoridad y reiteramos, tal y como ustedes lo indicaron en la Resolución en la que no impuso derechos provisionales, la necesidad que este proceso avance ágilmente - tal como pueden ver en las cifras el aumento desde que su inició la investigación refleja el incremento de las importaciones:



De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: lunes, 30 de diciembre de 2024 21:53

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>;
pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>;
nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; ggonzalez@mincit.gov.co <ggonzalez@mincit.gov.co>;
mguerra@mincit.gov.co <mguerra@mincit.gov.co>; Paula.mejia@espejos.com.co <Paula.mejia@espejos.com.co>;
jorge.mejia@espejos.com.co <jorge.mejia@espejos.com.co>

Asunto: Visita Espejos Solicitud Reprogramacion - Comunicación de respuesta

Doctor
Luciano Chaparro
Coordinador

Referencia: Solicitud de reprogramación de visita a las instalaciones de Espejos S.A.S

Con ocasión de la comunicación que recibimos el día de hoy en la que la autoridad indicó que se programó visita de verificación a Espejos S.A.S para el día 14 de enero de 2025, nos permitimos solicitar la reprogramación de la visita para el **día 17 de enero de 2025 o para la semana del 20 de enero de ese mismo año.**

Lo anterior considerando que, tal y como se indicó "en la planta, nuestros empleados regresan de vacaciones colectivas durante la semana del 13 de enero, por lo cual agradecemos otorgar unos días para retomar las actividades normales de la planta en su totalidad y que así la autoridad pueda comprobar toda la información que requiera de la manera más precisa. "

Agradezco poder conversar sobre esta posibilidad cuando retomen el otro año.

Un feliz año,

Juan David Barbosa
Apoderado Espejos

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Enviado: lunes, diciembre 30, 2024 5:27 p.m.

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; ggongzalez@mincit.gov.co <ggongzalez@mincit.gov.co>; mguerra@mincit.gov.co <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-034736 del 2024-12-30 05:24:25 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su

experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

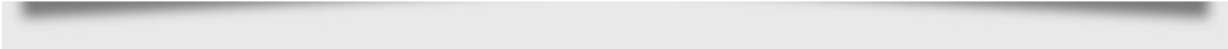
Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



Anexos: image.png; Alcance alegatos de conclusión DIVIDRIOS_público.pdf; Alcance alegatos de conclusión DIVIDRIOS_confidencial.pdf;

Bogotá D.C. 20 de marzo de 2025

Señores

Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Luciano Chaparro
Coordinador Grupo Antidumping
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Alcance a los alegatos de conclusión y al escrito de contestación de las preguntas formuladas en la audiencia pública de DIVIDRIOS S.A.S en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos S.A.” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito dar alcance a los alegatos de conclusión presentados por DIVIDRIOS S.A.S en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00.

Lo anterior en atención a la actualización del expediente el pasado 11 de marzo de 2025, fecha en la cual se puso en conocimiento de las partes el escrito presentado por DIVIDRIOS S.A.S el 18 de enero de 2024 en el que se da respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública celebrada el día 18 de diciembre de 2024, los alegatos de conclusión presentados por DIVIDRIOS y el informe de la visita de

verificación realizada por la autoridad los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025 en las instalaciones de ESPEJOS S.A.S.

Frente al informe de la visita de verificación solicitamos a la autoridad publicar el documento completo en el expediente con el fin de garantizar su acceso a todas las partes del proceso, dado que el que se encuentra actualmente publicado en el tomo 17 está incompleto (faltan las páginas 2, 4, 8, 10, 12 y 14 del documento). Igualmente solicitamos amablemente incluir en el expediente el acta de la visita técnica de Registro de Productores de Bienes Nacionales que tuvo lugar el 19 de febrero de 2025 en el marco de la visita de verificación.

Frente a la discusión sobre similaridad, nos remitimos a lo esgrimido en los alegatos de conclusión presentados por ESPEJOS S.A.S el pasado 4 de febrero de 2024, considerando que ésta ya se encuentra demostrada en la presente investigación y que así lo pudo corroborar la autoridad en la visita de verificación que tuvo lugar el pasado mes de febrero.

Igualmente nos remitimos al informe de la visita de verificación en la que se pudo verificar que ESPEJOS S.A.S tiene la capacidad de producir espejo de 2mm. A continuación nos permitimos reiterar la información presentada a la autoridad en la visita de verificación respecto de la producción de Espejo de 2mm por parte de ESPEJOS S.A.S, hecho que DIVIDRIOS cuestiona en sus alegatos de conclusión:

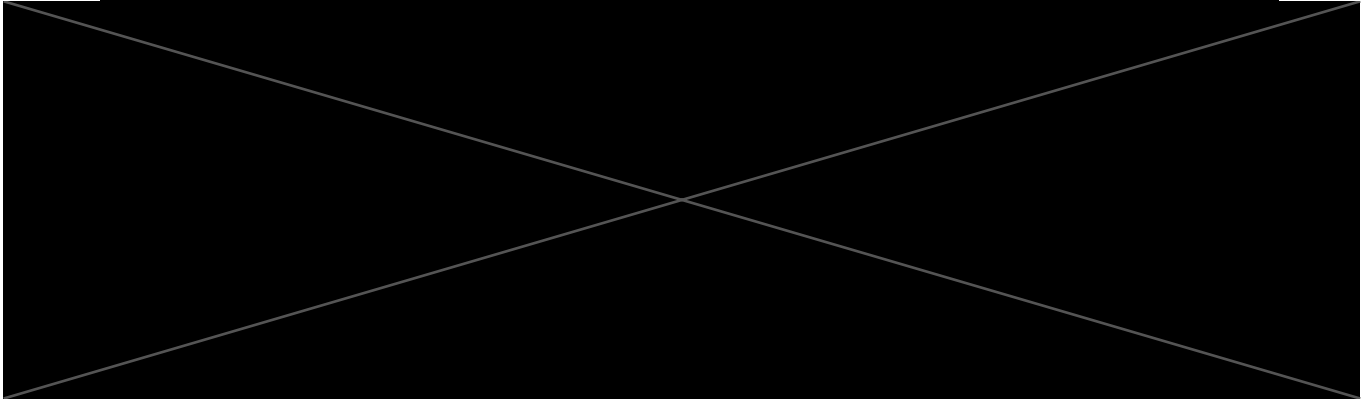
“Frente a la producción nacional de espejo de 2mm se pudo verificar que Espejos S.A.S es productor de espejos de 2mm, en tanto tiene la capacidad de producir espejos de este espesor y lo ha hecho anteriormente. No obstante, la situación actual del mercado no amerita la producción de espejo de 2mm considerando la imposibilidad de competir con los precios del espejo de 2mm importado de China.

Total de inventario 2mm (según Kardex) en cantidad de láminas	Total de inventario en m2	Costo total en Kardex (COP)	Costo (COP) por m2 en Kardex	Costo por me2 en USD (TRM 4150)

Al 20 de febrero de 2025 Espejos S.A.S tiene en inventario láminas de espejo de 2mm cuya medida es . Como se ve en el cuadro anterior, el total del Kardex de este producto tiene un costo asociado de COP lo cual equivale a un valor en inventario de dólares el m2. En la siguiente cotización se puede ver que el vidrio tiene un valor FOB (USD)/m2 de el espejo tiene un valor FOB/m2 de es decir para el proceso de fabricación del espejo, hay un margen de USD/m2. Nuestro Kardex, como fue mencionado anteriormente, tiene un espejo de USD/m2 lo que implica

que el costo FOB del espejo de 2mm es el % de nuestro costo de fabricación.

Cotización confidencial



Como se ve en la cotización anterior, el precio FOB de este espejo en China es sumamente bajo, lo que ha hecho inviable su venta y por ende ha sido una decisión administrativa de la empresa no producir esta medida de espejo en meses recientes, considerando que aún tenemos inventario del mismo y que por su alto costo no se vende, por lo que, de fabricarlo nuevamente, no tendría rotación alguna por esta misma razón. Además, el costo del vidrio para producir espejo de 2mm en China es equivalente prácticamente a importar el espejo, por lo que no resulta rentable para Espejos S.A.S producirlo en este momento dadas las condiciones del mercado para este producto.

Como se pudo verificar en la visita, Espejos S.A.S tiene la maquinaria, capacidad y materiales para poder producir espejo de 2mm nuevamente sin ninguna complicación. Hemos fabricado y comercializado este espesor de espejo y estamos listos para hacerlo nuevamente una vez se reestablezcan las condiciones de competencia con la imposición de los derechos antidumping.”

En reiteradas ocasiones DIVIDRIOS afirma que ESPEJOS S.A.S no produce espejos de 2mm, 5mm y 6mm, y que por tanto se genera una protección innecesaria, no obstante esta afirmación es incorrecta, tal y como se pudo verificar por parte del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales en la visita técnica adelantada y cuya acta indica:

“2.4 Verificación de existencias de materias primas: Durante el recorrido por la planta de producción se observaron las siguientes materias primas:

- Vidrio flotado: se utiliza vidrios de espesores de 2m.m. a 6m.m. pero el más utilizado es el de 3m.m y 4m.m.

(...)

2.5. Verificación de producto terminado. Durante el recorrido por la bodega de producto terminado se verifica la existencia de: Espejos sin enmarcar de plata

con espesores de 2, 3, 4, 5, 6 mm y en dimensiones desde 1.80 x2.40 m. hasta láminas de 2.60 x 3.60 m.”

Entonces, contrario a lo argumentado por DIVIDRIOS, si existe producción nacional de espejos sin enmarcar de 2mm y 5mm, con lo cual no hay razón para excluir de la investigación este tipo de espejos.

Sin perjuicio de lo aclarado anteriormente en materia de similaridad y capacidad de producción nacional, nos permitimos referirnos a los siguientes puntos planteados por DIVIDRIOS S.A.S en sus alegatos:

1. Dependencia de VIDRIO ANDINO S.A.

La afirmación que hace DIVIDRIOS sobre la dependencia de Espejos S.A.S del suministro de vidrio por parte de VIDRIO ANDINO S.A. es FALSA, pues aunque VIDRIO ANDINO es uno de los proveedores del vidrio como materia prima para la fabricación de espejo, no es el único proveedor de materia prima, pues existen otros proveedores de vidrio, tanto a nivel nacional como importado. En este sentido, independientemente de la imposición o no de derechos antidumping al vidrio importado, Espejos S.A.S tiene la capacidad de ajustarse a las condiciones del mercado y acudir a otros proveedores de vidrio como materia prima.

Además, la imposición de derechos antidumping no resulta en un desabastecimiento del producto, pues el objetivo de esta medida es equilibrar las condiciones de competencia entre las importaciones y la producción nacional. En este sentido, de imponerse derechos antidumping a las importaciones de vidrio el mercado continuará ofreciendo vidrio, tanto importado como de producción nacional, que permita a Espejos S.A.S continuar con su producción de espejo.

2. Refutación de algunas de las afirmaciones de Espejos S.A.S

En la audiencia celebrada el pasado 18 de diciembre de 2024 se solicitó como parte del interrogatorio de parte a DIVIDRIOS S.A.S aportar las pruebas que demuestren que los espejos producidos por ESPEJOS S.A.S están destinados a “estratos altos” mientras que el espejo de aluminio está destinado a “los barrios y sectores estratos 1 y 2”. No obstante, la respuesta del 18 de enero de 2025 presentada por DIVIDRIOS a los interrogantes planteados en en desarrollo de la audiencia no contiene las pruebas que sustenten estas afirmaciones sobre la destinación de los espejos de plata y aluminio a consumidores de sectores socioeconómicos diferentes.

En este sentido, las afirmaciones que presenta DIVIDRIOS en sus alegatos para desvirtuar la similaridad de los productos considerados carecen de sustento probatorio, por lo cual solicitamos a la autoridad que estas no sean tenidas en cuenta. Esto además considerando que en la audiencia celebrada la autoridad estableció un

término para dar respuesta a estas preguntas y aportar las pruebas pertinentes, no obstante a la fecha no obra en el expediente la respuesta a las preguntas planteadas por ESPEJOS S.A.S a DIVIDRIOS

En sus alegatos, DIVIDRIOS argumenta:

“La razón de ser y la misión de ESPEJOS S.A. es ofrecer espejos de alta calidad, por lo cual los proyectos más importantes de Colombia (hoteles de alto nivel, estratos altos, clubes, etc) tienen instalados sus espejos EKO, ORION y RADIANT, no así los barrios y sectores es estratos 1 y 2. La base de consumidores es totalmente diferente y la imposición eventual de derechos antidumping afectaría fundamentalmente a los colombianos de menores recursos económicos.”

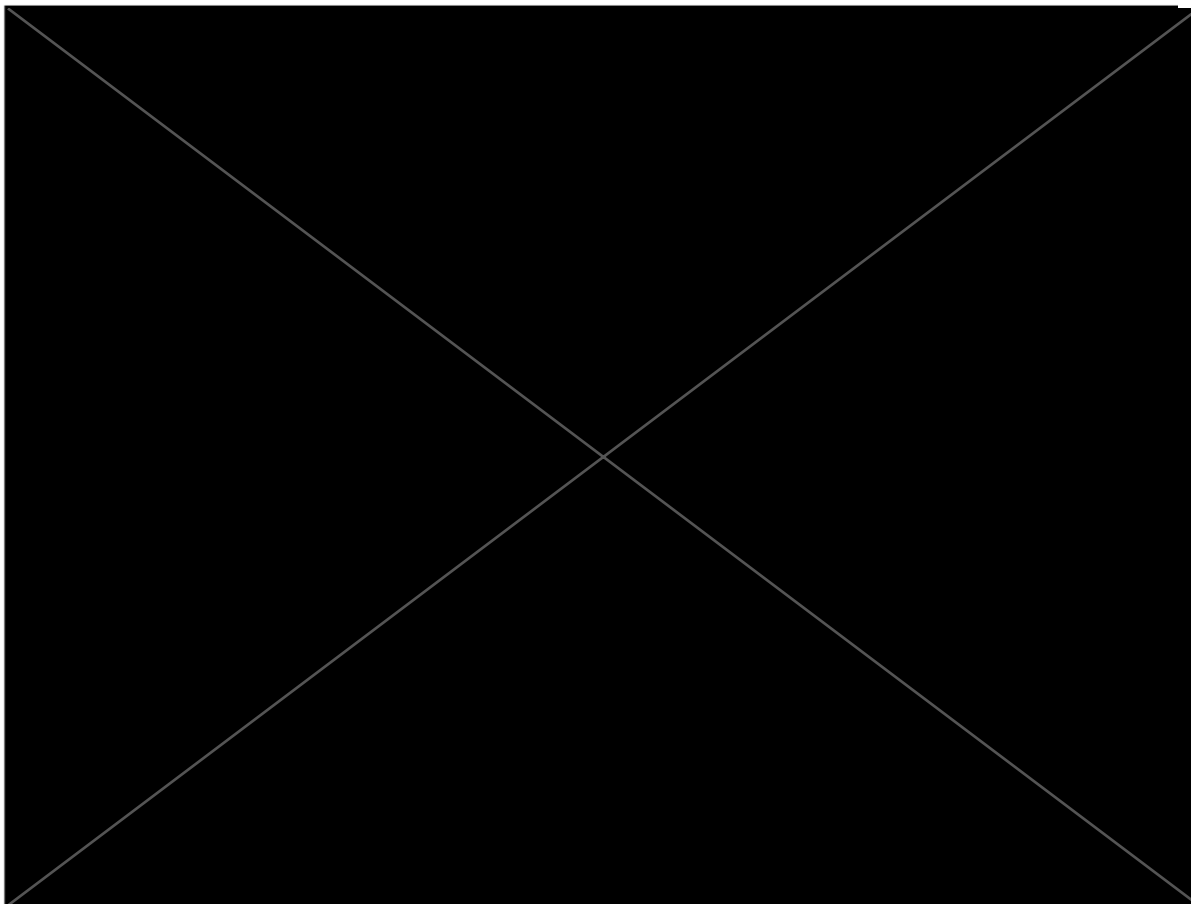
No obstante, esta afirmación carece de sustento probatorio, por lo que no debería ser tenida en cuenta por la autoridad. No es cierto que los espejos producidos por ESPEJOS S.A.S estén destinados exclusivamente a los “proyectos más importantes de Colombia” ni a estratos altos.

Igualmente, los espejos de plata no son de uso exclusivo de proyectos lujosos o de “alto nivel”, por el contrario, es común encontrar también espejos de aluminio en tipo de proyectos, teniendo en cuenta además que, reiteramos, para el consumidor final la diferencia entre ambos tipos de recubrimiento es prácticamente imperceptible.

Así mismo, DIVIDRIOS reconoce que los precios del producto importado son significativamente más bajos que los precios del espejo de producción nacional, lo que confirma, una vez probada la similaridad de los productos, que existe una clara práctica de dumping en las importaciones de espejo sin enmarcar proveniente de China.

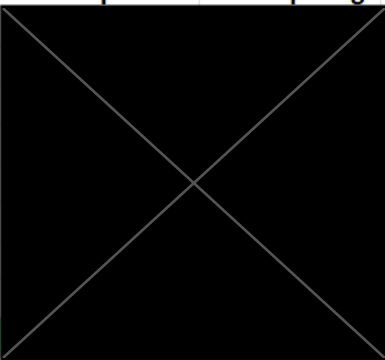
La exclusión de los productos con valor agregado del objeto de la investigación responde precisamente a la necesidad de diferenciar el producto considerado, que es el espejo sin enmarcar, de los espejos con valor agregado como espejos de tocador, espejos decorados, y los demás que se han excluido de la investigación, frente a los cuales existe una clara diferencia. Entonces, la exclusión de estos productos importados bajo la misma subpartida (7009.91.00.00) obedece a que se trata de productos diferentes al producto considerado, que en principio incluso tienen una clasificación arancelaria diferente pero son erróneamente clasificados en ésta. Entonces, considerando que la subpartida 7009.91.00.00 no distingue el espejo sin enmarcar según el tipo de recubrimiento, y que, incluso en una eventual inspección aduanera no es posible para el funcionario diferenciar entre un espejo de plata y uno de aluminio, no es posible diferenciar estos productos para efectos de una investigación y eventual imposición de derechos antidumping.

Por otro lado, en el escrito presentado por DIVIDRIOS de fecha del 18 de enero de 2025, afirma que “se evidenció que ESPEJOS S.A. vende espejos de 5mm a un precio 221% superior al costo del vidrio, su principal materia prima.” No obstante, esta afirmación es errada, tal y como se puede observar a continuación:



Vigente desde el 1 de septiembre 2024

Con la lista de precios anterior y analizando el cuadro siguiente se puede ver que el espejo de 5mm no tiene el margen del 221% que argumenta DIVIDRIOS. El margen es del , que es un buen margen considerando que este es un producto con muy poca demanda y que se usa para productos y procesos muy específicos.

		Espejo de 5mm	Espejo de 5mm
		costos por m2	costos por Kg
Vidrio			
Proceso de plateo			
Total Pesos			
Costo del Flete \$			
total \$			
mc \$			
mc%			
Precio de venta Nuevo \$			
*kg en 1 m2 de espejo de 5mm			12.5 Kg

Para ESPEJOS S.A.S el espejo de 5mm pesó en 2023 el % sobre la venta y en 2024 el %. Es por esta razón que el precio es alto, pues es un espesor que resulta marginal para sobre el total de venta de nuestro espejo y del mercado.

	2023	2024
kg vendidos de Espejo de 5mm		
Kg totales vendidos		
% de espejo de 5mm sobre el total de las ventas	 %	 %

Además, DIVIDRIOS no suministró el porcentaje de espejo importado por este espesor, por lo que no hay argumentos que respalden estas afirmaciones.

3. Importaciones por parte de ESPEJOS S.A.S

Frente a la siguiente afirmación de DIVIDRIOS:

“Es importante destacar que ESPEJOS S.A. también ha realizado importaciones de espejos de aluminio para atender el mercado de consumidores de menores ingresos. Esto demuestra que la misma empresa reconoce la necesidad de estos productos en el mercado nacional y que no ha sido capaz de suplir dicha demanda con producción propia.”

Aunque ESPEJOS S.A.S ha realizado importaciones de espejo, es FALSO que estas importaciones se han hecho para “atender el mercado de consumidores de menores ingresos”. Las importaciones realizadas por ESPEJOS S.A.S responden a la necesidad de suplir la demanda de los clientes, independientemente de sus capacidades económicas, y como una estrategia para mantenernos en el mercado ante la imposibilidad de competir con los precios excesivamente bajos de las importaciones. Contrario a lo argumentado por DIVIDRIOS, esto no demuestra la incapacidad de suplir la demanda con producción propia, pues la capacidad de producción existe tal y como lo pudo comprobar la autoridad en la visita de verificación, no obstante las condiciones de competencia desleal y la práctica de dumping de las importaciones no permiten al producto nacional competir en igualdad de condiciones.

4. Violación de Principios Constitucionales y Normativa sobre Competencia

Contrario a lo indicado por DIVIDRIOS, la imposición de derechos antidumping a las importaciones de espejos sin enmarcar no resulta contraria a los principios de proporcionalidad, igualdad y libre comercio y competencia justa. Confiamos en que en la determinación del derecho antidumping la autoridad establecerá un derecho que resulte proporcional al daño causado a la Rama de Producción Nacional con el fin de equilibrar las condiciones de competencia en el mercado, por lo que contrario a ser una medida excesiva y desproporcionada, el objetivo principal es reestablecer la justa competencia entre los productos importados y nacionales.

DIVIDRIOS afirma que la imposición de derechos antidumping “consolidaría un monopolio para ESPEJOS S.A.S”. Esta afirmación carece de sustento probatorio, teniendo en cuenta que la imposición de derechos antidumping no impide que continúe importándose espejo sin enmarcar tanto de China como de otros países, y tampoco impide que entren al mercado nuevos productores nacionales.

5. Inexistencia de Similitud entre Espejos de Plata y Espejos de Aluminio: Improcedencia de Derechos Antidumping

Nos permitimos hacer referencia a lo que ya se ha indicado en el presente escrito y en las demás actuaciones de ESPEJOS S.A.S en el curso de la investigación respecto de la similaridad del producto investigado y el producto nacional.

Además, reiteramos que no es posible afirmar que los espejos importados son únicamente los espejos de aluminio, pues los proveedores de China ofrecen también espejos de plata a los importadores, y también lo hacen a precios de dumping tal y como lo demuestra las pruebas aportadas por Espejos S.A.S que obran en el expediente.

Por otro lado, en la visita de verificación la autoridad pudo comprobar que no existe una diferencia perceptible entre ambos tipos de espejo, entonces, la diferencia en el

tipo de recubrimiento utilizado para la capa reflectiva no es motivo suficiente para que se consideren productos diferentes, dado que compiten en el mismo mercado.

El Acuerdo sobre medidas Antidumping de la OMC exige, para la imposición de derechos antidumping, que los productos sean similares, NO IDÉNTICOS, por lo que aunque existen diferencias de material y calidad, estas no son suficientes para desvirtuar la similaridad entre los espejos de plata y aluminio.

Por otro lado nos referimos a la afirmación contenida en el escrito presentado el 18 de enero de 2025, en la que DIVIDRIOS asegura que “ESPEJOS S.A.S vende espejos de 5mm a un precio 221% superior al costo del vidrio, su principal materia prima.” No obstante la argumentación planteada carece de sustento, por lo que agradecemos a la autoridad solicitar a DIVIDRIOS una explicación de la metodología utilizada para calcular este margen. Esta misma situación se presenta respecto de las tablas presentadas por DIVIDRIOS más adelante (Folios 119 y 121. Tomo 16), de las cuales se desconoce la fuente de los datos allí presentados y el sustento probatorio necesario para ser consideradas por la autoridad dentro de la investigación.

Igualmente en el mismo escrito DIVIDRIOS afirma:

“La afirmación, que debe ser valorada como confesión de acuerdo con criterios jurisprudenciales vigentes, según la cual “un kilo es un kilo” no se ve reflejada en el precio que se ofrece a los distribuidores, pues ESPEJOS S.A tiene la posibilidad de vender el m2 de 4mm a \$34.385 y lo vende (a distribuidor) a \$46.534; y tiene la posibilidad de vender el espejo de 5mm a \$ 47.764, pero lo vende a distribuidor a \$92.458”

Esta afirmación es incorrecta y busca tergiversar lo indicado por ESPEJOS S.A.S en la audiencia, pues la expresión “un kilo es un kilo” hace referencia a la discusión sobre la posibilidad de distinguir el espejo según su espesor dentro de la subpartida arancelaria en la importación, teniendo en cuenta que, como se ha indicado en repetidas ocasiones, las importaciones de este producto vienen en contenedores completos para maximizar la eficiencia de cargue, y que además en un mismo contenedor, e incluso en una misma caja pueden venir espejos de diferentes espesores y dimensiones, por lo que, **en términos de volumen de importaciones**, un kilo de espejo es un kilo independientemente del espesor y las dimensiones del mismo.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – ESPEJOS S.A.S

Con el fin de facilitar el análisis por parte de la autoridad, a continuación nos permitimos presentar nuevamente los alegatos de conclusión presentados el pasado 4 de febrero por ESPEJOS S.A.S:

1. La similitud entre el espejo importado y el espejo de producción nacional ya se encuentra demostrada en la presente investigación.

Frente al requisito de similitud, el cual ha intentado desvirtuar DIVIDRIOS en su escrito de contradicción y en sus demás actuaciones dentro del proceso, nos permitimos reiterar los argumentos ya esgrimidos que permiten concluir que el producto nacional y el producto importado son similares:

En primer lugar, las importaciones de espejo Chino no están conformadas únicamente por espejos de aluminio, sino que también los proveedores chinos ofrecen espejos de plata, y estos también están siendo importados a precios de dumping y generando un perjuicio a la rama de producción nacional.

Además, tal y como se indicó en la solicitud, ambos tipos de espejo cumplen con la misma función esencial para el consumidor, y la diferencia en materiales no resulta significativa, pues para la gran mayoría de las personas no es posible identificar las diferencias físicas entre un espejo de plata y uno de aluminio.

Por otro lado, DIVIDRIOS argumenta que el espejo de plata es un producto más costoso frente al espejo de aluminio, y que en consecuencia estos están destinados a sectores diferentes. Indica DIVIDRIOS que, por un lado los espejos de plata están destinados a consumidores con un mayor poder adquisitivo, mientras que la oferta de espejo de aluminio está dirigida a sectores más vulnerables.

A este respecto nos permitimos reiterar que esta afirmación no es cierta ni corresponde a la realidad del comportamiento del mercado de espejo sin enmarcar, pues tal y como ya se ha indicado en la audiencia y la respuesta al cuestionario presentado por DIVIDRIOS en su escrito de oposición trasladado mediante radicado no. 2-2024-030658 del 13 de noviembre de 2024, no existe un sector o estrato determinado que demande espejo de aluminio o de plata, y no necesariamente el poder adquisitivo del cliente final determina el tipo de espejo que se va a comprar, pues estas decisiones dependen de las especificaciones y requerimientos particulares de cada obra y cliente.

Además, es claro que con este planteamiento DIVIDRIOS busca desviar la discusión de la existencia del dumping y el daño ocasionado por ésta práctica a la rama de producción nacional, pues ni el poder adquisitivo ni las condiciones económicas de los consumidores guardan relación con la imposición de derechos antidumping.

Finalmente, el sistema de clasificación arancelaria no permite distinguir los espejos según cuál sea su capa reflectiva, lo que haría prácticamente imposible la aplicación y control del derecho antidumping, considerando que a nivel de control aduanero no es posible identificar, ni de manera física ni documental si se trata de importaciones

de espejos de plata o de aluminio, por estar ambos tipos de espejo clasificados bajo la misma subpartida arancelaria sin distinción alguna.

Con todo lo anterior es posible concluir que el espejo de plata y el espejo de aluminio son productos similares, que compiten en el mercado de espejos de manera directa y cuyas diferencias en el proceso de producción y de revestimiento no son suficientemente significativas para considerarlos productos diferentes a los ojos de la autoridad aduanera, de los distribuidores y los consumidores finales. En este sentido el producto nacional y el producto importado son similares para efectos de la imposición de derechos antidumping,

2. Respuesta de la DIAN al derecho de petición sobre la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 por la que se importan los espejos objeto de la presente investigación.

En respuesta al derecho de petición presentado ante la DIAN sobre las bases de datos de importaciones y la composición de la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 (Radicado no. 100165398-260 del 24 de diciembre de 2024), la autoridad indicó que *“según esta estructura de la nomenclatura, y por aplicación de la Regla General Interpretativa 6, en la subpartida 7009.91.00.00, únicamente se clasifican los espejos de vidrio, sin enmarcar, excepto los espejos retrovisores para vehículos.”*

Esto reitera la necesidad de analizar la información sobre importaciones tomada de la base de datos de la DIAN considerando la explicación de la depuración realizada a partir de las mismas y de las bases de datos de SISDUAN (Quintero Hermanos S.A.S) tal y como se presentó en la audiencia y que consta en el expediente.

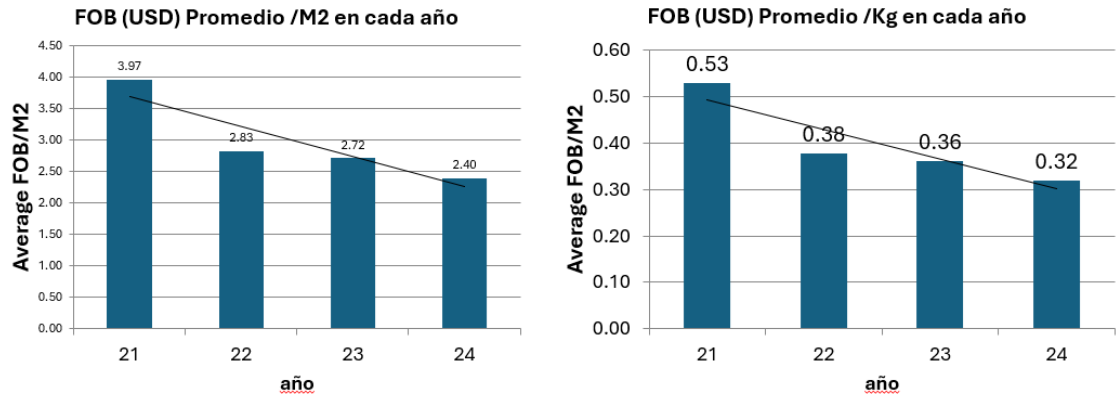
Por otro lado, la respuesta de la DIAN confirma lo indicado por el representante legal de Dividrios S.A.S en la audiencia celebrada sobre la similaridad del producto investigado, en tanto no es posible distinguir los espejos de plata y de aluminio, tanto en la importación como por parte del consumidor final del producto. Esto considerando que la descripción mínima para esta subpartida no requiere que se indique el tipo de recubrimiento del espejo, así como tampoco existe una diferencia física perceptible por los consumidores e incluso en ocasiones por personas entrenada y con conocimientos técnicos en la producción de espejos.

3. Está demostrado en las pruebas que obran en el expediente la existencia de una práctica de dumping, que está ocasionando un perjuicio a la Rama de Producción Nacional, y el nexo causal existente entre el dumping y el daño.

3.1. Dumping

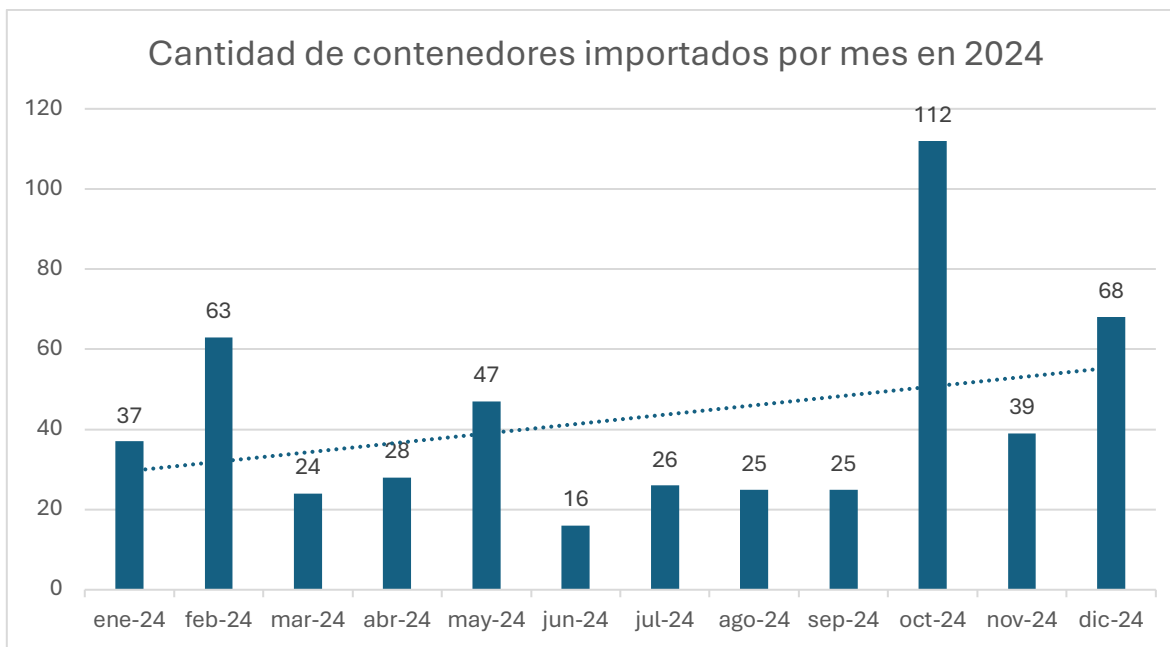
Tal y como consta en la información presentada por Espejos S.A.S sobre el comportamiento de las importaciones y que obra en el expediente, es claro que

durante el periodo considerado existe una práctica de dumping por parte de las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China, pues de esta información es posible ver que el precio FOB unitario del producto importado ha disminuido durante el periodo considerado y continúa con esta tendencia durante el 2024.



Elaboración propia. Fuente: BBDD Sisduan.

Además, el comportamiento de las importaciones de espejos ha demostrado un incremento significativo, particularmente para el mes de octubre de 2024 en el que presentaron un aumento del 400%, lo hace evidente la existencia del dumping, y genera gran preocupación sobre el comportamiento que pueden tener las importaciones en desarrollo de la presente investigación y el daño que estas puedan generar a la Rama de Producción Nacional. De la misma forma en los últimos meses se observa un incremento de las importaciones respecto del comportamiento de los meses anteriores.



Elaboración Propia. Fuente: DIAN. Tomado de Base de Datos Sisduan

La información contenida en la Base de Datos de Importaciones de la DIAN presenta claramente el aumento significativo de las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China, a la vez que los precios de las mismas se presentan cada vez más bajos, lo que permite concluir con claridad la existencia de la práctica desleal de dumping que presentan estas importaciones.

Incluso, la metodología de depuración presentada ante la autoridad en la audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2024, y que se reproduce a continuación, permite un análisis más preciso y fidedigno del comportamiento de las importaciones del producto considerado, esto es, el espejo sin enmarcar, por lo cual solicitamos a la autoridad investigadora considere el análisis del comportamiento de las importaciones bajo esta metodología, la cual permite depurar la información para así considerar únicamente el producto investigado:

Depuración de la base de datos de importaciones de la subpartida 70.09.91.00.00

Dado que en la resolución 342 del 19 de noviembre la autoridad menciona no tener claridad sobre la desagregación de las importaciones del producto investigado y no tienen suficiente información para saber cuáles no deben ser incluidas dentro de la investigación y que al requerir información de la Dian , no fue posible recibir la totalidad que permitiera entender exactamente cuáles eran las importaciones del producto investigado. Procedimos entonces a hacer la segregación de las bases de datos de los años 2021, 2022, 2023 y primer semestre del 2024 de SISDUAN, de acuerdo a nuestro conocimiento del

mercado serán entregadas en versión confidencial a la autoridad. Esa depuración se hizo así:

1. **Clasificación por peso neto total de la importaciones:** se separan aquellas importaciones que tengan un peso neto mayor a 18.000kg y se denominan como aquellas importaciones que entran en la investigación” todas las que por esta condición, se asume, traen 1 contendor completo. Las importaciones que no cumplen con la condición de tener más de 18.000Kg Netos, se separan a una base de datos de importaciones que no entran en la investigación.
2. **Clasificación adicional por valor FOB/Kg Neto:** Aquellas importaciones que fueron clasificadas, en el paso anterior, con peso netos mayor a 18.000 Kg, se les calculó el valor FOB /Kg y todas aquellas con un FOB/Kg mayor a 0.7USD/Kg se revisaron detenidamente en su “Descripción del producto” e “importador, para asegurarse que lo que se dejaba en la base de datos de los productos que “si entran en la investigación” efectivamente, correspondieran a productos objeto de la investigación. Lo mismo hace para la base de datos de importaciones que se excluyen, a estas se les revisan las descripciones de aquellos productos con FOB/kg menor a 0.7USD/Kg así como también los importadores para asegurarnos de no excluir ninguna importación que si fuese del objeto de la investigación
3. **Revisión final de cada base de datos:** Se hace un barrido detenido de cada una de las bases de datos finales llamadas “Si entran final” y “no entran final” revisando uno a uno los importadores, descripciones y FOB/kg para asegurarnos de no tener errores en la clasificación.

El objetivo principal de esta segregación es el de excluir del valor total FOB de la investigación, el producto importado con valor agregado pues los datos suministrados del país de referencia están circunscritos al producto investigado, sin incluir productos con valor agregado.

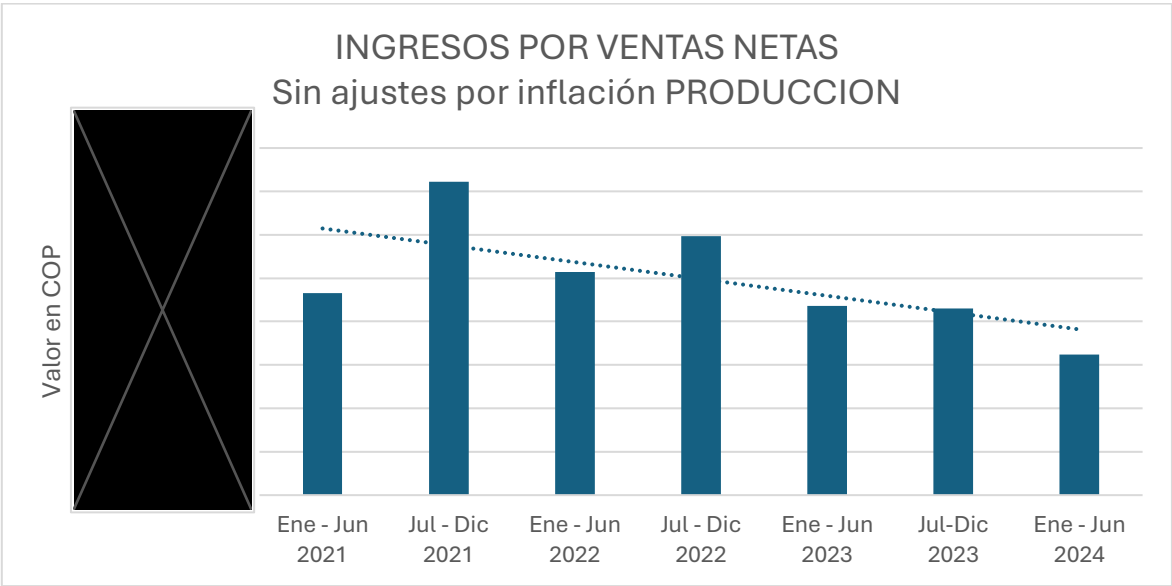
Cabe desatacar que la exclusión de estas importaciones de espejos con valor agregado, si bien, circunscribe la investigación el producto materia prima espejo, no significa que los exportadores chinos no estén haciendo dumping en este tipo de productos y perjudicando a los transformadores nacionales e impidiendo que se creen en Colombia nuevos emprendedores fabricantes de estos productos con valor agregado.

3.2. Daño

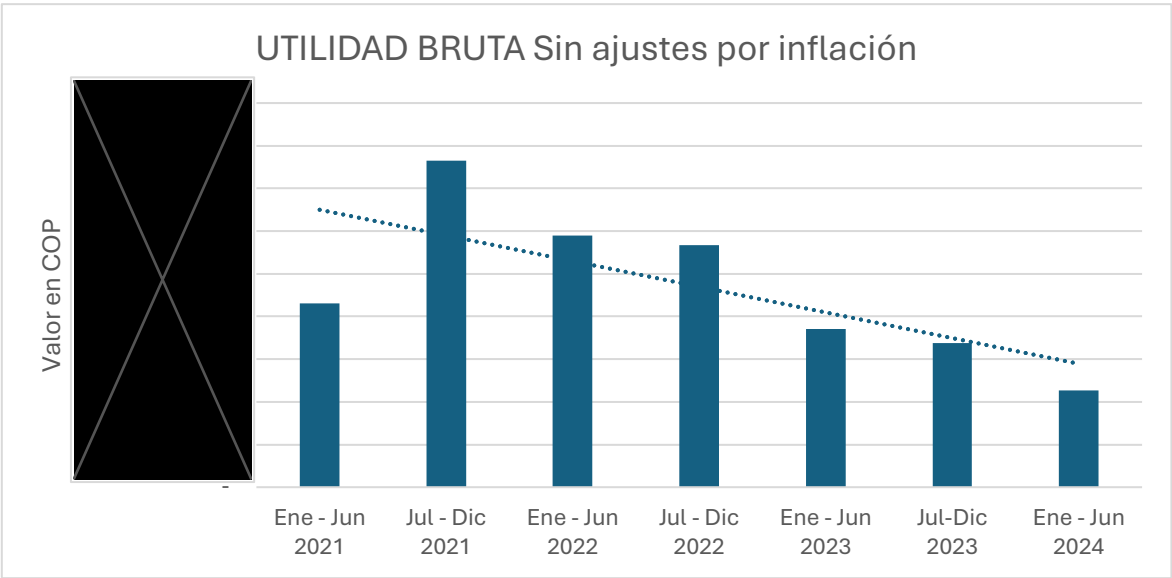
Para el periodo considerado (2021 – 2023), las variables de daño y las cifras económicas y financieras de Espejos S.A.S muestran una tendencia negativa, debido

a la incapacidad del producto nacional de competir en el mercado con el espejo importado, a causa de los precios excesivamente bajos que presentan las importaciones y el incremento en el volumen de importaciones tal y como se ha demostrado en la presente investigación. Esto ha puesto en riesgo la continuidad de la actividad productiva de la compañía. Este comportamiento negativo se mantiene e incluso empeora para el primer semestre del 2024.

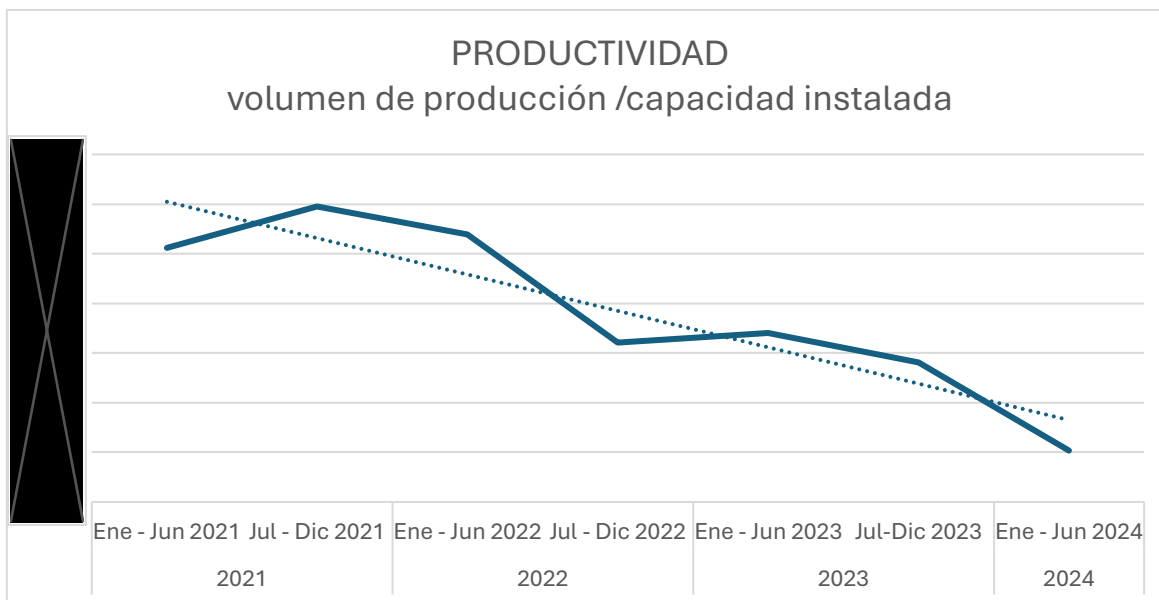
Esto se traduce en un decrecimiento de la utilidad, la productividad y los ingresos por ventas, como se muestra en las gráficas a continuación:



Elaboración propia. Fuente: Espejos S.A.S



Elaboración propia. Fuente: Espejos S.A.S



Elaboración propia. Fuente: Espejos S.A.S

Resulta particularmente preocupante la caída significativa que tuvo la productividad en el primer periodo del 2024, en el que se presentó una variación negativa del 18%.

Todo esto resulta en la necesidad de implementar una medida que permita a la producción nacional hacer frente a la competencia desleal a la que se enfrenta actualmente con el aumento de las importaciones a precio de dumping provenientes de China, que no le permiten hacer parte del mercado en las mismas condiciones que las importaciones.

De igual manera la Autoridad puede verificar que la tendencia de las importaciones ha continuado agravando en la compañía las variables económicas y financieras – lo que se puede comprobar al revisar los estados financieros del segundo semestre del 2024 y el comportamiento tanto en el incremento del volumen como en la reducción del precio de exportación del producto chino. Específicamente se solicita a la Autoridad considere esta información como contexto.

3.3. Nexo Causal

Como se demostró, existe una correlación entre el aumento de las importaciones de espejo de China a precios de dumping y el detrimento que ha experimentado la producción nacional de espejo sin enmarcar.

Esto se ve reflejado en la caída de los indicadores económicos y financieros de Espejos S.A.S, principalmente frente a los ingresos por ventas netas, las utilidades y la productividad.

De lo anterior es posible concluir que existe una práctica de dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China, la cual está causando un grave perjuicio a la Rama de Producción Nacional y es claro que existe una correlación entre el aumento de las importaciones a precios de dumping y el daño que padece Espejos S.A.S como productor nacional. En este sentido se cumplen con los requisitos para la imposición de una medida antidumping a las importaciones de espejos sin enmarcar clasificados bajo la subpartida 7009.91.00.00 provenientes de China.

CONCLUSIONES

Por lo aquí expresado y las pruebas y argumentos presentados en desarrollo de la presente investigación, reiteramos la necesidad de la imposición de un derecho antidumping en la forma de un ad valorem del 108,11% correspondiente al margen de dumping conforme a lo establecido en la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 por medio de la cual se da apertura a la presente investigación, o el porcentaje que determine la autoridad como margen de dumping en el avance de la investigación.

Finalmente reiteramos la necesidad de la imposición del derecho antidumping considerando el aumento significativo de las importaciones que se ha presentado recientemente y que se ha agravado a partir de la apertura de la presente investigación.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

CC. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C. S. de la J.